



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo CUI 68655 6000 225 2017 00125 en contra de Marlon Estefer Cardona González.

El proceso consta de 1 cuaderno con 22 folios.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 02 de diciembre del 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de MARLON ESTEFER CARDONA GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.095.906.674 quien fue condenado a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 22 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de quinientos mil pesos (\$500.000), debiendo suscribir diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

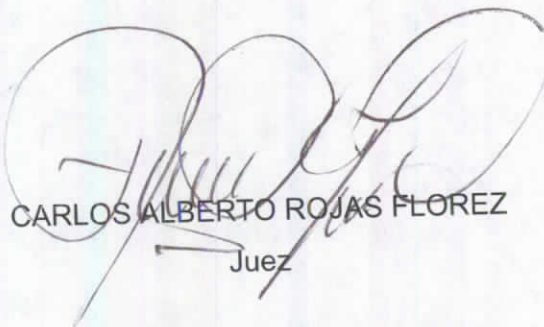
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase los respectivos traslados y (ii) solicítese al juzgado de conocimiento informe sobre el estado actual del incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez